

DOCTORA
NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
CERRITO – SANTANDER
E.S.D

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE NUESTRO PADRE FABIO REYES FLÓREZ.

RADICADO: 681624089001-2022-00053-00

DEMANDANTE: FABIO REYES FLÓREZ

DEMANDADOS: FABIOLA REYES ANTOLÍNEZ, BELKIS LIZETH REYES ALVARADO, HERSON ARIEL REYES ALVARADO, DIANA SILEIDY REYES ALVARADO y KATHERINE REYES ANTOLÍNEZ.

BELKY LIZETH REYES ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía No 37.511.687 expedida en Bucaramanga Santander, **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO**, identificada con cedula de ciudadanía No 63.533.060 expedida en Bucaramanga y **HERSON ARIEL REYES ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía No 13.717.776 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, con el debido respeto nos permitimos allegar a su despacho contestación de la demanda dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria en favor de nuestro padre, promovida por la Defensora de Familia del municipio de Málaga, obrando en representación de los intereses del adulto mayor **FABIO REYES FLÓREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.612.732 expedida en Cerrito Santander; conforme a lo mencionado dentro de la oportunidad legal establecida, procedemos a contestar en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto, el señor **FABIO REYES FLÓREZ**, es nuestro progenitor.

SEGUNDO: Cierto, mediante conciliación de fecha 21 de junio de 2021, celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Cerrito Santander, se plasmó una cuota de alimentos por el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** cada uno, en favor de nuestro padre; a manera de excepción dejar claro que las cinco (05) mudas de ropa se suministraban de la siguiente manera:

- Dos (02) mudas de ropa en el mes de junio totalmente completas a cargo de sus dos hijas FABIOLA REYES ANTOLÍNEZ y KATHERINE REYES ANTOLÍNEZ.

- Tres (03) mudas de ropa en el mes de diciembre totalmente completas a cargo de los tres (03) hijos que le damos contestación a la presente demanda.

Respecto a los gastos de salud que no cubriera la EPS serian cancelados en partes iguales por los cinco (05) hijos.

TERCERO: Cierto, la audiencia de conciliación celebrada el día 13 de octubre de 2021 fue declarada fracasada, por lo cual el comisario remitió el expediente a la Defensoría de Familia a fin de instaurar la presente demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a nuestros intereses procedemos a manifestarnos frente a las pretensiones:

PRIMERA: NOS OPONEMOS señora Juez, teniendo en cuenta que el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales es un valor muy elevado y nuestra capacidad económica no es la mejor para soportar la presente obligación, así mismo estamos hablando de un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)** mensuales, cantidad de dinero que nuestro padre no requiere para subsistir.

SEGUNDA: NOS OPONEMOS señora Juez, toda vez que el valor que se está pactando para cada una de las cuotas extraordinarias es de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales, valor que es muy alto; si lo comparamos con el acuerdo establecido en el acta de conciliación extrajudicial de fecha 21 de junio de 2022 expedida por la comisaria de familia del municipio de Cerrito Santander, respecto del vestuario y salud es un valor mucho más superior, en donde cada uno de los hijos le estábamos suministrando una (01) muda de ropa anual, para un total de cinco (05) mudas de ropa anuales totalmente completas, caso similar las necesidades de salud pagadas en partes iguales por sus cinco (05) hijos.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

A. INCAPACIDAD ECONÓMICA POR PARTES DE LOS ALIMENTANTES.

- **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO** en calidad de hija y a quien me recae la obligación de cumplir con la cuota alimentaria en favor de mi padre, me permito manifestar que no cuento con la capacidad económica para cancelar el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales como cuota de alimentos, en razón a que mi profesión es ama de casa y no cuento con un salario mensual, debido a que debo suplir responsabilidades del hogar, exactamente estar al tanto de mis dos (02) hijos **JORGE ANDRÉS PÉREZ REYES** y **ÁNGEL FELIPE PÉREZ REYES**, quienes se encuentran estudiando, es decir que económicamente mi hogar subsiste de los ingresos que logra conseguir mi esposo **JORGE ELIECER PÉREZ CORREA**, quien de igual manera no tiene un trabajo estable y trabaja en oficios varios. De otra parte, mi hijo **JORGE ANDRÉS PÉREZ REYES** de 18 años de edad padece de trastornos de los leucocitos (hipoplasia medular moderada), enfermedad que nos ha causado una cantidad de gastos y de la misma manera continua en tratamiento.

Para soportar nuestras obligaciones como núcleo familiar, me permito anexar copias de los registros civiles de nuestros hijos, declaración extra juicio No 316 de 2022, certificaciones de estudio de los menores e historia clínica de mi hijo.

Por otra parte, quiero dejar claro que mis hermanas FABIOLA REYES ANTOLÍNEZ y KATHERINE REYES ANTOLÍNEZ, no han realizado el aumento conforme al incremento del SMLMV, teniendo que asumir los gastos incrementados desde el mes de enero de 2022, respecto a arriendo, cenas y lo concerniente a desayunos y almuerzos continua el mismo precio, pero a la fecha la señora que le suministra los alimentos no se quiere seguir comprometiendo debido al bajo costo que se le cancela.

- **HERSON ARIEL REYES ALVARADO** en calidad de hijo y a quien me recae la obligación de cumplir con la cuota alimentaria en favor de mi padre, me permito manifestar que no cuento con la capacidad económica para cancelar el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales como cuota de alimentos, en razón a que mi salario mensual es un mínimo y no es el suficiente para soportar todas mi obligaciones, debido a que tengo dos (02) hijas **SAMANTHA BIBIANA REYES BARAJAS**, y **LIZETH BALENTINA REYES MERCHÁN**; mi hija **LIZETH BALENTINA REYES MERCHÁN** se encuentra realizando estudios universitarios, por lo que debo acarrear gastos personales, hospedaje y alimentación de mi hija en la ciudad de Bucaramanga; mi hija **SAMANTHA BIBIANA REYES BARAJAS** tiene un (01) mes de nacida lo que genera unos gastos considerables.

Para soportar las obligaciones que tengo, me permito anexar copia de los registros civiles de nacimiento y certificación de estudios de mi hija.

- **BELKY LIZETH REYES ALVARADO** en calidad de hija y a quien me recae la obligación de cumplir con la cuota alimentaria en favor de mi padre, me permito manifestar que no cuento con la capacidad económica para cancelar el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** mensuales como cuota de alimentos, en razón a que actualmente me encuentro laborando en la ciudad de Bogotá, donde los gastos para subsistir son muy elevados.

Por lo anteriormente expuesto respecto a nuestra incapacidad de pago y obligaciones de nuestros núcleos familiares, solicitamos señora juez se declare la excepción y se nieguen las pretensiones, teniendo en cuenta que el monto pretendido es superior a los gastos que tiene mensualmente nuestro padre.

B. LA CUOTA SOLICITADA SUPERIOR A LAS NECESIDADES DEL ALIMENTADO.

En calidad de demandados nos permitidos solicitar que no sea pactada la cuota de alimentos por el valor de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, mensuales toda vez que es superior a los gastos que tiene nuestro padre mensualmente, pues las necesidades y gastos que tiene son los siguientes:

Arriendo: DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000)

Alimentación por el mes (desayuno y almuerzo: TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

Alimentación por el mes (cena) CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)

Útiles de aseo y elementos personales: SESENTA MIL PESOS (\$60.000)

Respecto al vestuario se le están suministrando cinco (05) mudas de ropa anuales totalmente completas, una cada hijo.

Si compramos el valor de los gastos actuales mensualmente son de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$710.000), valor inferior al solicitado que es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) lo que da lugar a que no se pacte esta cuota de alimentos, tanto en calidad de alimentantes no tenemos la capacidad de pago, como el alimentado no requiere de esta cantidad de dinero para subsistir.

Para soportar lo solicitado me permito anexar factura de pago de arriendo y certificación del pago de alimentación y útiles de aseos que actualmente le estamos costeadando los cinco (05) hijos.

Por lo anteriormente expuesto respecto a nuestra incapacidad de pago y obligaciones de nuestros núcleos familiares, solicitamos señora juez se declare la excepción y se nieguen las pretensiones, teniendo en cuenta que el monto pretendido es superior a los gastos que tiene mensualmente nuestro padre.

C. NECESIDAD DE PACTAR LA CUOTA EN ESPECIE.

En calidad de demandados nos permitimos solicitar señora Juez que la cuota de alimentos y necesidades de nuestro padre sea pacta en especie o continuemos suministrándole lo que requiere conforme lo veníamos realizando desde la fecha en que fue pactada la obligación alimentaria por la comisaria de familia del municipio de Cerrito Santander; teniendo en cuenta que nuestro padre **FABIO REYES FLÓREZ**, es una persona con problemas de alcoholemia, como consta en historia clínica que anexare a la presente contestación, donde se especifica que su diagnóstico es **cirrosis hepática alcohólica**; se plantea entonces, la necesidad de continuar suministrándole lo que requiere como se venía efectuando, en razón a que si le hacemos entrega del dinero nuestro padre desviara el dinero satisfaciendo su necesidad o problema de alcoholemia. Cabe resaltar, que antes de que fuera pactada la cuota de alimentos por la comisaria de familia, en calidad de hijos, de manera voluntaria le suministrábamos dinero para sus gastos, el cual lo mal gastaba en licor y posteriormente las personas a las que se les debe cancelar el arriendo y alimentación nos hacían los cobros a quienes somos los demandados en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos señora juez se declare la excepción y se nieguen las pretensiones.

D. MEJOR CAPACIDAD DE PAGO POR PARTE DE DOS ALIMENTARIAS.

Los tres hijos que actuamos en nombre propio y le damos contestación a la presente demanda de manera conjunta, nos permitimos manifestar que nuestros núcleos familiares tienen demás gastos que nos imposibilitan pagar el aumento de la cuota alimentos que se está solicitando. Cabe considerar, por otra parte, que dos (02) de sus hijas y quienes también son demandadas en el presente proceso para aumento de cuota alimentaria, tiene un patrimonio personal

considerable que les produce mayores ingresos, es decir tienen mejor capacidad de pago.

Para soportar lo anteriormente enunciado nos permitimos anexar soporte de consulta de bienes inmuebles de su propiedad, expedido por la superintendencia de notariado y registro.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos señora juez se declare la excepción y se nieguen las pretensiones.

SOLICITAMOS SEÑORA JUEZ QUE SE PRUEBEN Y DECLAREN LAS EXCEPCIONES DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del Código General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitamos señora Juez, se nos tome interrogatorio sobre la contestación a los hechos, pretensiones de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

V. PRUEBAS

Solicito que se tengan en cuenta y se practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registros civiles hijos de Diana Sileidy Reyes Alvarado (02 folios) que acreditan el parentesco.
- Registros civiles hijas de Herson Ariel Reyes Alvarado (02 folios) que acreditan el parentesco.
- Certificaciones de estudio hijos de Diana Sileidy Reyes Alvarado (02 folios)
- Certificación de estudios hija de Herson Ariel Reyes Alvarado (01 folio)
- Historia clínica que acredita la enfermedad que padece Jorge Andrés Pérez Reyes hijo de Diana Sileidy Reyes Alvarado (03 folios)
- Declaración extra juicio de Diana Sileidy Reyes Alvarado (02 folios)
- Historia clínica de nuestro padre que acredita su padecimiento de cirrosis hepática alcohólica (01 folio)
- Certificación de contrato de manutención (desayuno y almuerzo) donde se evidencia el valor cancelado (01 folio)
- Certificación de contrato de manutención donde se evidencia el valor cancelado (cena) (01 folio)
- Certificación de pago de útiles de aseo (01 folio)
- Factura de pago de hospedaje, en la que se evidencia el valor cancelado (01 folio)
- Registro de los bienes inmuebles de propiedad de la señora YENNY FABIOLA REYES ANTOLÍNEZ (01 folio)
- Registro de los bienes inmuebles de propiedad de la señora KATHERINE REYES ANTOLÍNEZ (01 folio)

DE OFICIO:

Solicito señora juez ordenar, decretar y practicar las pruebas que usted considere pertinentes dentro del proceso.

VI. ANEXOS

Allegó todos aquellos relacionados en el acápite probatorio.

VII. NOTIFICACIONES

DIANA SILEIDY REYES ALVARADO recibirá en la dirección Carrera 6A No 3-32 Barrio Aguatoky, Cerrito Santander, teléfono celular No 3115626041 y correo electrónico dianasileidy@gmail.com

BELKY LIZETH REYES ALVARADO recibirá en la dirección Calle 145 No 57A-23 Casa No 70 teléfono celular No 3115900443 y correo electrónico belkylizeth@hotmail.com

HERSON ARIEL REYES ALVARADO recibirá en la dirección Carrera 5 No 4-05 teléfono celular No 3143070749 y correo electrónico herson.reyesa79@gmail.com

Atentamente,

Belky J. Reyes Alvarado

BELKY LIZETH REYES ALVARADO

CC. 37.511.687 expedida en Bucaramanga Santander

Diana Sileidy Reyes A.

DIANA SILEIDY REYES ALVARADO

CC. 63.533.060 expedida en Bucaramanga Santander

Herson Reyes

HERSON ARIEL REYES ALVARADO

CC. 13.717.776 expedida en Bucaramanga Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP	1.096.954.143	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	50704572
------	---------------	-------------------------------------	-------------------	----------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

País Municipio Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE MALAGA - COLOMBIA - SANTANDER - MALAGA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **PEREZ** Segundo Apellido: **REYES**

Nombre(s): **ANGEL FELIPE**

Fecha de nacimiento: Año **2011** Mes **MAY** Día **29** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **A** Factor Rh: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): **COLOMBIA SANTANDER MALAGA**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**

Número certificado de nacimiento: **52838858-1**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **REYES ALVARADO DIANA SILEIDY**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 63.533.060**

Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **PEREZ CORREA JORGE ELIECER**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 13.928.032**

Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **PEREZ CORREA JORGE ELIECER**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 13.928.032**

Firma: *Jorge Eliecer Perez Correa*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de Inscripción: Año **2011** Mes **MAY** Día **30**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JUAN ANDRES FUENTES BLANCO** - FEG

Nombre y firma:

Reconocimiento paterno: *El señor Perez Correa*

Firma: *Jorge Eliecer Perez Correa*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *Juan Andres Fuentes Blanco*

Nombre y firma:

30.MAY.2011 - LIBRO DE VARIOS - SE ABRE LIBRO DE VARIOS CON FOLIO 0005.

ESPACIO PARA NOTAS

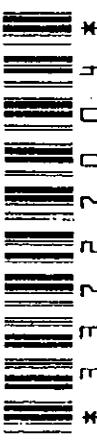
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

4



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1.097.694.002

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33727004

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q 6 Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		COLOMBIA SANTANDER MALAGA				

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido											
PEREZ			REYES											
Nombre(s)														
JORGE ANDRES														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH								
Año	2	0	0	4	Mes	J	U	N	Día	0	6	MASCULINO	A	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA SANTANDER MALAGA														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A4652365

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
REYES ALVARADO DIANA SILEIDY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 63.533.060 BUCARAMANGA	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
PEREZ CORREA JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 13.928.032 MALAGA	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
PEREZ CORREA JORGE ELIECER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 13.928.032 MALAGA	<i>Jorge Eliecer Perez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 4 Mes J U N Día 1 2	GERMAN OMAR CARDENAS OVIEDO
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Jorge Eliecer Perez</i>	GERMAN OMAR CARDENAS OVIEDO
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA COLOMBIANA
COMISION ELECTORAL
REGISTRACION CIVIL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Numero **N** **201051**

NUIP 1.096.961.922 Tipo de certificado: Datos Esenciales Actualizar Informacion

Nombre del Inscrito: Apellidos y Nombres completos
REYES BARAJAS SAMANTHA BIBIANA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 2022 Mes AGO Dia 16 FEMENINO Tipo de sangre: O A B AB

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento - Barrio):
COLOMBIA SANTANDER MALAGA

Fecha de inscripción (Mes en letras): Año 2022 Mes AGO Dia 25 005014230

Nombre del Padre: Apellidos y Nombres completos
BARAJAS DIAZ YULIETH BIBIANA

Documento de Identificación (Clase y número):
CEDULA DE CIUDADANIA 1.096.954.545

Nombre del Madre: Apellidos y Nombres completos
REYES ALVARADO HEPSON ARIEL

Documento de Identificación (Clase y número):
CEDULA DE CIUDADANIA 13.717.776

Nombre del Solicitante: Apellidos y Nombres completos
REYES ALVARADO HERSON ARIEL

Documento de Identificación (Clase y número):
CEDULA DE CIUDADANIA 13.717.776

Nombre para el niño:

Lugar de inscripción del certificado (mes en letras): Año 2022 Mes AGO Dia 25

Nombre y firma del funcionario:
CAREN LORENA JOYA LIZARAZO
Registrador del Estado Civil



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Número: **N 1880564**

NUIP 1.005.230.369

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito															
Apellidos y Nombres completos															
REYES MERCHAN LIZETH BALENTINA															
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)						Sexo (en letras)			Tipo Sanguíneo						
Año	2	0	0	1	Mes	S	E	P	Día	1	8	FEMENINO		O +	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)															
COLOMBIA SANTANDER MALAGA															
Fecha de Inscripción (Mes en letras)						Indicativo serial									
Año	2	0	0	1	Mes	S	E	P	Día	2	0	0031632059			

Datos de la Madre											
Apellidos y Nombres completos											
MERCHAN PEREZ YANETH NEREYDA											
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad					
CEDULA DE CIUDADANIA 37.274.771						COLOMBIA					

Datos del Padre											
Apellidos y Nombres completos											
REYES ALVARADO HERSON ARIEL											
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad					
CEDULA DE CIUDADANIA 13.717.776						COLOMBIA					

Datos del Solicitante											
Apellidos y Nombres completos											
ALVARADO ALVARADO BIBIANA											
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad					
CEDULA DE CIUDADANIA 28.067.394						COLOMBIA					

Espacio para notas											

Datos de la oficina de registro que expide el certificado														
País - Departamento - Municipio										Código				
COLOMBIA SANTANDER MALAGA										Q 4 Z				
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)						Nombre y firma del funcionario								
Año	2	0	1	9	Mes	A	G	O	Día	0	2	 JUAN ANDRES FUENTES BLANCO Registrador del Estado Civil		



**ESCUELA NORMAL SUPERIOR "SADY TOBÓN CALLE"
CERRITO-SANTANDER**

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante la resolución número 13665 de agosto 21 de 2019. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 226. Autorización de funcionamiento del PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA según resolución número 000473 del 23 de enero de 2019. CÓDIGO DANE: 168162000339 NIT. 800089760-4

Certificado No. 074

El Suscrito Rector de la Escuela Normal Superior "Sady Tobón Calle" de Cerrito Santander

HACE CONSTAR:

Que, **JORGE ANDRES PEREZ REYES** identificad@ con C.C.1097694002 Se encuentra legalmente matriculado en esta Institución en el grado **ONCE DOS** básica primaria, secundaria y media, en jornada completa y asiste a clases normalmente a la fecha.

Se expide en cerrito Santander el 07 de septiembre de 2022 a solicitud del interesad@ con destino a el programa de familias en acción.


Mg. **ALVARO SANTOS HERRERA FLOREZ**
Rector

E.mail: enscerrito@hotmail.com/Barrio Arenales
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MAESTROS EN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA
"CREANDO ESPACIOS DE ESTUDIO PAZ Y VIDA"



ESCUELA NORMAL SUPERIOR "SADY TOBÓN CALLE"
CERRITO-SANTANDER

Con licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, mediante la resolución número 13665 de agosto 21 de 2019. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: 226. Autorización de funcionamiento del PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA según resolución número 000473 del 23 de enero de 2019. CÓDIGO DANE: 168162000339 NIT. 800089760-4

Certificado No. 073

El Suscrito Rector de la Escuela Normal Superior "Sady Tobón Calle" de Cerrito Santander

HACE CONSTAR:

Que, **ANGEL FELIPE PEREZ REYES** identificad@ con T.I.1096954143 Se encuentra legalmente matriculado en esta Institución en el grado **QUINTO UNO** básica primaria, secundaria y media, en jornada completa y asiste a clases normalmente a la fecha.

Se expide en cerrito Santander el 07 de septiembre de 2022 a solicitud del interesad@ con destino a el programa de familias en acción.



Mg. **ALVARO SANTOS HERRERA FLOREZ**
Rector

E.mail: encerrito@hotmail.com/Barrio Arenales
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE MAESTROS EN PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA
"CREANDO ESPACIOS DE ESTUDIO PAZ Y VIDA"

CERDER-2022- 0855

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA DE DIVISION DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS - SECCIONAL BUCARAMANGA**

Institución Universitaria de carácter privado, aprobada por el Gobierno Nacional por el Decreto 1583 de agosto de 1975, con Acreditación Institucional de Alta Calidad Modalidad Multicampus, según Resolución del Ministerio de Educación Nacional - MEN N° 014525 del 28 de julio de 2022.

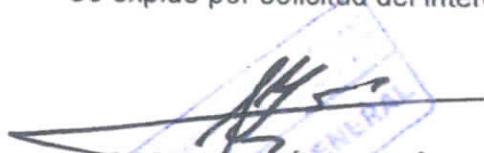
CERTIFICAN:

Que **LIZETH VALENTINA REYES MERCHÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N°1005230369 de Málaga (Santander), y código estudiantil N°2272953, está matriculada para cursar estudios en el programa de **DERECHO** durante el periodo agosto – diciembre del año 2022. Al primer periodo académico de 2022, tiene aprobados **(105)** créditos académicos.

NIVEL BÁSICO: Séptimo
JORNADA: Diurna
INTENSIDAD HORARIA: 29 Horas semanales

Que el programa de **DERECHO** tiene una duración de diez (10) semestres, se cursa en jornada diurna, con metodología presencial.

Se expide por solicitud del interesado.


JORGE LUIS GÓMEZ SUÁREZ
Prorector: *Johanna Arguello B.*


GISSETTE CAROLINA BENAVIDES MENDOZA



Acreditación Institucional
Internacional
Otorgada por el IBC OIGIA Acuerdo 55 del 9 de mayo - vigencia 5 años

Personería Jurídica 3645 del 6 de agosto de 1965 - NIT 800.012.357-6

PBX: (+57) 607 698 5858 Línea gratuita nacional: 01 8000 917044

CAMPUS BUCARAMANGA Carrera 18 No. 9 - 27

CAMPUS FLORIDABLANCA Carrera 27 No. 180 - 395 Km. 6 Autopista

CAMPUS PIEDECUESTA Finca Colorados Km. 13 Autopista / CAMPUS EL LIMONAL Km. 14 Autopista

www.ustabuca.edu.co



HISTORIA CLINICA

IMPRESION DE UN TIPO DE EVOLUCION

Registro: 2453872

Historia: 1097694002

Paciente: JORGE PEREZ REYES

Tarjeta de Identidad (TI): 1097694002

F. Nacimiento: 06/06/2004

Edad: 18 años 2 meses 16 días

Dirección: CRA 6 A 3 32 B AGUATOQUE

Telefono: 3115626041

Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S (RG SUB)

Fecha Hospitalización: 22/08/2022

Plan: SUBSIDIADO

Tipo Evolucion: CONSULTA EXTERNA HEMATO-ONCOLOGIA PEDIÁTRICA

Fecha Evolucion: 22/08/2022 11:23:00

Habitacion:

Diagnosticos

D729 TRASTORNOS DE LOS LEUCOCITOS, NO ESPECIFICADO

Ingreso

Obs.: Hipoplasia medular moderada

Anamnesis

Acude a control con la madre

Residen en El Cerrito

Hipoplasia medular moderada

En seguimiento por leucopenia, no infecciones recurrentes, no aparente exposición a tóxicos.

Recibió manejo para insuficiencia de vitamina D por Endocrinología Ped

Antecedente de Sme constitucional en el 2017, con pérdida de 8 kg de peso

Estudios del 2017: Rx de tórax, LDH, ác. Úrico, hemograma, FSP, función hepática, renal, albúmina, pruebas tiroideas

normales, estudios inmunes negativos, tuberculina negativa. VIH negativo. BHCG, ACE negativos. Eco abdominal con

ganglio mesentérico reactivo de 15 mm, TAC abdominal normal, ecocardiograma, espirometría y gammagrafía ósea

normales.

Hallazgo de FAic elevada e insuficiencia de vit D (se ordenó suplencia por Endocrino).

HISTORIA CLINICA

IMPRESION DE UN TIPO DE EVOLUCION

Paraclínicos

1/9/2022 Epstein Barr Ig G ACV menor de 5 U/MI negativo
 Epstein Barr Ig M ACV 1.4 positivo mayor de 1.2
 CMV Ig M 1.96 negativo AntiDNA negativo
 anti HVC negativo Herpes I Ig M 4.1 UA/ml negativo herpes II Ig G 0.003 negativo
 anticore HBC 2.3 no reactivo HBsAg negativo Toxoplasma ig G 0 Rubéola Ig M 0.2 negativo
 C3 151.6 mg/dl normal C4 19.7 mg/dl normal
 Hb 16.9 Hcto 49.2 VCM 91.4 HCM 31.5 CHCM 34.4 Pla. 279.000 GB Blancos 4550 NA 2710 LA 1490 MA 290 EA 60
 6/8/2022 Glucemia 91 mg/dl Cr 0.85 mg/dl Falc 403 U/L (-270) GPT 68 GOT 37 U/L Calcio 10.3 mg/dl Fósforo 3.78 mg/dl
 Hb 16 hcto 46.1 NN Pla. 241.000 GB Blancos 5600 NA 3820 LA 1310 MA 390 EA 80
 TSH 2.51 normal
 Vitamina D 25 OH 44.3 ng/ml en rango de suficiencia PTH 63.7 pg/ml (10-65)

Histórico

28/1/2022 Hb 16 Hcto 46.3 NN GB Blancos 4000 NA 2200 LA 1410 MA 290 ea 70 Pla. 244.000
 24/11/2021 Falc 159 U/L normal
 Hb 16.5 Hcto 47.6 NN GB Blancos 4090 NA 2130 LA 1600 MA 240 Pla. 259.000 VPM 9.3 fl
 24/11/2021 Electroforesis de Hb Hb A 97.2% Hb A2 2.8% Normal
 Fosfatasa alcalina ósea 44 ug/L (4.9- 26.6)
 Ig A 0.61 g/L (0.61- 3.48) Ig G 7.32 g/L (5.49-15.84) Ig M 0.3 g/L normal Ig E 9.5 UI/ml normal
 HIV 0.21 No reactivo
 29/11/2021 CMF para HPN (Dra. Londoño)
 En esta muestra no se observa deficiencia de los antígenos analizados en las poblaciones monocítica y granulocítica.
 Estos hallazgos no sugieren compromiso por HPN.
 Granulocitos No se observa deficiencia de FLAER ni de CD157
 Monocitos No se observa deficiencia de FLAER ni de CD157
 Acido fólico 7.97 ng/ml normal Vit B12 294 pg/ml normal (197-771)
 Coombs directo negativo
 Linfocitos B cD19+CD45+ 12.4% LB 176
 linfocitos CD20 12% 109.9 cel/mm3
 Linfocitos CD4 456 CD8 426 CD3 1049 Relación CD4/CD8 1.07
 Linfocitos T CD3+CD45+ 73.6% CD4 33.6% CD8 31.4%
 NK 193 cel/mm3 NK 13.5%
 23/11/2021 PPD negativo 0 mm
 FR menor de 8UI/ml negativo
 De abril 2021 Ig M perfil viral negativo (Epstein Barr Ig G positivo, Ig M negativo, toxoplasma y rubéola negativo), no tenía CMV Ig M
 4/11/2021 Biopsia de médula ósea Patología y Citología SAS No.2100130354
 Celularidad entre el 35 y 60%. No fibrosis, granulomas ni proceso linfoproliferativo.
 H Médula ósea 12/11/2021 Biomolecular Bloque 30354-21 hematopoyesis de las 3 líneas, no blastos.
 2/11/2021 CMF MO: sin linfoblastos. Granulocitos 74% LT 8.7% LB 2.1% Eritroide 6%

Examen Físico

Peso (kg)	66.00	Talla (cm)	178.00	Area Superficie Corp.00	Frec. Cardiaca	74.00
PA Sistolica	103.00	PA Diastolica	64.00	Frecuencia Respirato	Temperatura	36.10
SpO2	99.00					

Examen Físico

Previo lavado exhaustivo de manos, acatando protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud e institucionales, con uso de EPP (bata manga larga antifluido, gorro, guantes, tapabocas N95, careta facial, gafas) se realiza examen físico del paciente
 Alerta, hidratado, buen estado general
 no conglomerados ganglionares
 orofaringe bien, no exudados
 ventila simétrico, no roncus ni crépitos, no SDR
 abdomen normal, no visceromegalias
 no déficit neurológico aparente
 buen llenado capilar distal

HISTORIA CLINICA**IMPRESION DE UN TIPO DE EVOLUCION****Análisis**

Paciente con hipoplasia medular moderada, leucopenia en seguimiento. No historia de infecciones recurrentes. Asintomático, examen físico normal. Aporta laboratorios del 1 de agosto con Epstein Barr Ig M ACV 1.4 reactivo, debe repetirse, CMV Ig M negativo, antiDNA negativo, hepatitis BAg negativo, hepatitis C negativo, herpes I y II negativos, rubéola negativo, complemento normal. Hemograma con hb y plaquetas normales, leucopenia leve sin neutropenia. Del 6 de agosto glicemia, Cr bien, aumento de FAic (no dan rango por edad), ligero aumento de GPT,GOT normal, hemograma normal en las 3 líneas, sin leucopenia. (primer hemograma con leucocitos normales). Ya se descartó hemoglobinuria paroxística nocturna, anemia perniciosa, problemas tiroideos, inmunodeficiencia. En la biopsia de médula ósea hallazgo de hipoplasia medular moderada. Clínicamente bien, asintomático, examen físico normal. Debe tener seguimiento por Hematología de adultos. Aita por Hematología pediátrica. Dejo cita por Endocrinología de adultos.

Conducta

Aita por Hematología pediátrica
Continuar controles por Hematología de adultos, incluyendo IgM Epstein Barr ACV (repetir)
Se deja cita por Endocrinología de adultos
Recomendaciones generales

Plan de Quimioterapia**ORDENES****Concepto**

CONSULTA EXTERNA MEDICINA ESPECIALIZADA

Servicio

CONSULTA EXTERNA

ENDOCRINOLOGIA ADULTOS. Antecedente de insuficiencia de vit D y Falc elevada, esta última persiste. Gracias.

CONSULTA EXTERNA

HEMATOLOGIA DE ADULTOS. Hipoplasia medular moderada. Gracias.

COOMBS DIRECTO CUALITATIVO EN TUBO

LABORATORIO

DESHIDROGENASA LACTICA LDH

HEMOGRAMA TIPO III

EPSTEIN BARR. ANTICUERPOS IG M (CAPSULA E6-VCA-M)
SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**OBREGON MARTINEZ MARIA DEL PILAR****Especialidad: ONCO-HEMATOLOGIA PEDIATRICA****Registro Profesional: 158896**



CERTIFICADO No. 316

DECLARACIONES PARA FINES EXTRAPROCESALES

RENDIDA MEDIANTE ACTA SEGÚN DECRETO NÚMERO 1557 DE 1.989

En la Ciudad de Málaga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Ocho (08) días del mes de Septiembre del año dos mil Veintidós (2.022), ante el Despacho de la **SRA. MARIA CONSUELO GRANADOS JAIMES**, Notaria Segunda Encargada de Málaga, según resolución número 348 del 06 de Septiembre, Expedida por la alcaldía de Málaga, compareció (eron) el(a)(os) Señor(a)(es) **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO**, Mujer, mayor(es) de edad, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada (a)(s) y residente(s) carrera 6ª número 3-32 barrio Aguatoky del Municipio de Cerrito - Santander, teléfono(s) cel. 3115626041 Identificado(a) (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **63.533.060** expedida(s) en Bucaramanga - Santander, de profesión u oficio: Ama de casa, y solicita(n) le(s) sea recepcionada su(s) declaración(es) conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO.- GENERALES DE LEY: Mis Generales de Ley son como aparecen en el encabezamiento de esta acta. -----

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento declaro que: -----

1.) Me encuentro en la plenitud de facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular esta declaración. -----

2.) Declaro que soy **MADRE Y AMA DE CASA**, y tengo a cargo a mis dos (2) hijos llamados: **JORGE ANDRES PEREZ REYES**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **1.097.694.002** de Málaga – Santander, **ANGEL FELIPE PEREZ REYES**, identificado con Tarjeta de identidad número **1.096.954.143** de Málaga. Actualmente se encuentran estudiando **JORGE ANDRES PEREZ REYES** en el grado undécimo, **ANGEL FELIPE PEREZ REYES** en el grado quinto. Y por tal motivo no cuento con recursos para cotizar régimen de salud contributivo y actualmente estoy afiliada al régimen subsidiado. Por lo anterior manifiesto que dependemos económicamente mi esposo el señor **JORGE ELIECER PEREZ CORREA**, Identificado con cedula de ciudadanía número **13.928.032** expedida en Málaga – Santander. Ya que es la única persona que nos suministra lo necesario para vivir dignamente como lo es: alimentación, vivienda, vestuario, Estudios, medicamentos etc.-----

3.) además expreso que no contamos con los recursos necesarios para cubrir la cuota de alimento integral en cuantía de trescientos mil pesos (\$300.000, 00) y las cinco cuotas extraordinarias durante el año.-----

4.) Que así mismo Certifico que toda la información aquí suministrada es verídica y que acepto expresamente las consecuencias penales, por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.-----

Esta(s) declaración(es) es y/o son para agregar a una documentación y son a solicitud del interesado. -----

Leída que fue la presente diligencia a él(a)(os) compareciente(s) la aprueba(n)

Firma conmigo y/o nosotros el Notaria Segunda E, que de todo lo expuesto doy fe.

DERECHOS: 14.600, oo. -----IVA: \$ 2.774, oo -----

DECLARANTE (S),

Diana Sileidy Reyes A
Sra. DIANA SILEIDY REYES ALVARADO.

C.C. No 63.533.060 de Bucaramanga - Santander

NOTARIA SEGUNDA E,

M. Consuelo Granados

SRA. MARIA CONSUELO GRANADOS JAIMES.



Ese. Hospital San Antonio De Cerrito
 NIT: 804013228-5 TEL: 6602025
 DIR.: CALLE 6 #5-35 B. SANTANDER

HIPERTENSION ARTERIAL

CC 5612732 REYES FLOREZ FABIO

Fecha Consulta dd/mm/aa: 14/05/2019 07:15:22

Ingreso: 00035712

DATOS DEL USUARIO

Sexo:	Masculino	Fecha Nac:	26/10/1957 00:00:00	Edad:	61 Año(s)
Departamento:	68 Santander	Municipio:	001 CERRITO	Barrio:	ZONA URBANA
Dirección:	CRA 6 A No 3-07	Teléfono:	3175056201	Zona:	Urbana
Administr:	8040021050 COMPARTA EPS S EN	Contrato:	PROMOCION Y PRE	Regimen:	SUBSIDIADO
Tipo de Afil:	AFILIADO	Nivel:	NIVEL 1	No. Orden:	00044640

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

ANTECEDENTES	TIPO DE ANTECEDENTE	ANTECEDENTE	DESCRIPCION	FECHA DIAGNÓST.	FECHA REG.
PERSONALES	PATOLÓGICOS		HTA, OBESIDAD,	26/06/2018	26/06/2018
PERSONALES	QUIRÚRGICOS		HERNIORRAFIA	14/05/2019	14/05/2019
PERSONALES	FARMACOLÓGICOS		ASA, LOSARTAN,	26/06/2018	26/06/2018

MOTIVO DE CONSULTA:

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HTA VIENE A CONTROL DE RCV, CON MANEJO MÉDICO Y DIETARIO CON ADHERENCIA AL MISMO. REFIERE EN EL MOMENTO ASINTOMÁTICO

ENFERMEDAD ACTUAL:

VALORACION FISICA

Tensión	Sistólica	Diastólica	Brazo Izq.:	Sistólica	Diastólica	Brazo Der.:	Peso (kg):	Talla (cm):	FR(X):	FC(X):	62 Temp. (°C):	IMC:
Sentado:	135	85	0	0	0	0	108,000	1,72	18	36,00	36,51	
Acostado:	0	0	0	0	0	0						
De Pie:	0	0										

Pulsos Periféricos: NORMAL
 Fondo de Ojo: NORMAL
 Cerebro: NORMAL
 Cuello (Aorta): NORMAL
 Cardíaco: NORMAL
 Pulmonar: NORMAL
 Abdomen: PANICULO
 Genito Urinario: NORMAL
 Extremidades: NORMAL
 Neurológico: NORMAL
 Estado Nutricional: Obesidad
 Lesión Órgano:
 Blanco (LOB):
 Descripción de la Alteración:

HIPERTENSION ARTERIAL

CC 5612732 REYES FLOREZ FABIO

Pág. 2

APOYO DIAGNOSTICO

Hemoglobina:	16	09/05/2019	HDL:	45	09/05/2019
Hematocrito:	50	09/05/2019	LDL:	94	09/05/2019
P. de Orina:	NEGATIVO	09/05/2019	Potasio Sérico:		//
Glicemia:	106	09/05/2019	EKG:	NORMAL	14/05/2019
Creatinina:	1.17	09/05/2019	MicroAlbuminuria:		//
Colesterol Total:	164	09/05/2019	ECG:		//
Tríglíceridos:	127	09/05/2019	Nitrogeno Ureico (BUN):	11	09/05/2019
Hemoglobina Glicosilada:	//	//	Ácido Úrico:		//
Glucometría:	//	//	Clas. Rie. Cardia:	10% Normal	
Otros:	//	//			
F. Fil. Glomerular:	0				

DIAGNOSTICO Y CLASIFICACION

HTA	Primaria:	SI	Secundaria:	NO	Estadio:	0	Dislipidemia:	NO	Tipo:	0	
Diabetes Mellitus:	NO	Tipo:	0	Obesidad:	NO	Tipo:	0	Insuficiencia Renal:	NO	Estadio:	0

ANALISIS

PACIENTE EN CONTROL DE RCV, ANT DE CIRROSIS HEPÁTICA, HTA, OBESIDAD, TFG 66.9 mL/min/1.73 m2 (CKD-EPI). EXAMEN FÍSICO CON CIFRAS TENSIONALES CONTROLADAS, ABDOMEN GLOBOSO POR PANÍCULO ADIPOSO, CICATRIZ DE LAPAROTOMÍA SUPRAUMBILICAL, SIN LESIÓN DE ÓRGANO BLANCO, AL MOMENTO ASINTOMÁTICO, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA PARA MANEJO CIRROSIS. PARACLÍNICOS EN RANGOS DE NORMALIDAD. EN EL MOMENTO NO ESTABA TOMANDO LA HTZ, SE REFORMULA ESPIRONOLACTONA. SE BRINDA EDUCACION EN CUANTOS A ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, MANEJO DE ESTRES, SIGNOS DE ALARMA DOLOR DE CABEZA, TINITUS, FOSFENOS, DOLOR EPIGÁSTRICO, NAUSEAS Y VOMITO, PARENTESIAS RINORRAGIAS, CONVULSIONES.

DIAGNOSTICOS

Diagnóstico Final:	I10X - HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	CONFIRMADO
Dx Relacionado 1:	K703 - CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA	
Dx Relacionado 2:	E669 - OBESIDAD NO ESPECIFICADA	
Dx Relacionado 3:		

PLAN FARMACOLOGICO

SE FORMULA POR 2 MESES:

losartan potásico* Tab 100 mg CIENTO VEINTE: Tomar 1 Tableta cada 12 Horas_REFORMULACION PARA 2 MESES CON ENTR (#120)
 furosemida Tab 40 mg SESENTA: Tomar 1 Tableta cada día_REFORMULACION PARA 2 MESES CON ENTREGA MENSUAL (#60)
 espirolactona Tab 100 mg SESENTA: TOMAR 1 TAB VO DIARIA - REFORMULACION POR 2 MESES (#60)
 omeprazol Cap 20mg SESENTA: TOMAR UNA TABLETA EN AYUNAS_REFORMULACION PARA 2 MESES CON ENTREGA MENS (#60)
 aluminio hidroxido 4%+magnesio 4%+simeticona 0.4% Fco. DOS: TOMAR 6 CC CADA 8 HORAS, MEDIA HORA ANTES DE CADA COMIDA (#2)
 acetil salicílico ácido Tab 100 mg SESENTA: TOMAR 1 TABLETA AL DIA_REFORMULACION PARA 2 MESES CON ENTREGA MENSUAL (#60)
 propranolol clorhidrato Tab 40 mg CIENTO VEINTE: T

PLAN NO FARMACOLOGICO

- INSTRUCCIONES Y SIGNOS DE ALARMA
- REALIZAR AUTOEXAMEN DE SENOS MENSUALMENTE
- DIETA BAJA EN AZUCARES, HARINAS, SAL Y GRASA
- DIETA RICA EN FIBRA- FRUTAS- VERDURAS
- AUMENTAR INGESTA DE AGUA
- EJERCICIO 45 MIN DIA POR 5 DIAS / SEM
- USO DE PROTECTOR SOLAR DOS VECES DIA
- NO AUTOMEDICARSE
- ADHERENCIA A MANEJO MEDICO Y CONTROLES

COMPROMISOS DEL PACIENTE

Se dio información al usuario sobre la promoción de la salud y prevención de la enfermedad: NO
 Realizar Ejercicio: Disminuir Licor: Control Nutricional: Reducción de Peso: Manejo de Estrés: NO
 Disminuir Cigarrillo:

Cerrito 25 de agosto de 2021

*CERTIFICACIÓN DE
CONTRATO DE MANUTENCIÓN*

ZORAIDA CALDERÓN CUADROS identificada con cedula de ciudadanía número 63.332.349 del cerrito propietaria del **HOTEL CENTRAL** en el municipio del cerrito Santander, por medio de la presente certifico que la señora **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO**; identificada con cedula de ciudadanía N° **63.533.060**, expedida en Bucaramanga Santander, realizo **contrato de manutención con nosotros; el cual contempla desayuno y almuerzo** a favor del señor **FABIO REYES FLOREZ** por un valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000,00)**.

Sin otro en particular

Zoraida Calderón
ZORAIDA CALDERÓN CUADROS
CC: 63.332.349 del cerrito

Cerrito, 21 de Enero de 2022

CERTIFICACION DE
CONTRATO DE MANUTENCIÓN

LEIDY YANETH RANGEL SILVA identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.130.580 de Cerrito Santander, por medio de la presente certifico que la señora **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO** identificada con cedula de ciudadanía número **63.533.060**, expedida en Bucaramanga Santander, realizo contrato de manutención el cual contempla las cenas a favor del señor **ADULTO MAYOR FABIO REYES FLOREZ** por un valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (120.000)** mensual.

Sin otro en particular,

Leidy Yaneth Rangel Silva

LEIDY YANETH RANGEL SILVA

C.C 1.098.130.580 de Cerrito

Cerrito, 09 de Septiembre de 2022

**CERTIFICACION DE COMPRA
DE UTILES DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL**

MARIA LUISA MORA BUSTO identificada con cedula de ciudadanía número 63.396.727 de Concepción Santander, por medio de la presente certifico que la señora **DIANA SILEIDY REYES ALVARADO** identificada con cedula de ciudadanía número **63.533.060**, expedida en Bucaramanga Santander, mensualmente realiza la compra de **UTILES DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL** en mi establecimiento de comercio a favor del señor **ADULTO MAYOR FABIO REYES FLOREZ** por un valor de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (60.000)** mensual. De lo anterior puedo dar testimonio y anexar facturas.

Sin otro en particular,


MARIA LUISA MORA BUSTOS

C.C 63.396.727 de Concepción Santander

Recibo Número: **66182678**
CUS Seguimiento: **63602786**
Documento **CC-1096954545**
Usuario Sistema: **YULIETH BIBIANA**
Fecha **13/09/2022 4.03 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **220913419664990595**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220913419664990595

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 1098667161] - Nombres y Apellidos: [KATHERINE REYES ANTOLINEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
314	4804	COLA DE PATO	Nombres
314	4382	RAMIREZ	Nombres
314	23867	PANTANO COLORADO O LA CHICHARRA	Nombres
314	15935	LA DESPENSITA	Nombres
314	16779	LA CHICHARRA	Nombres
314	28376	PANTANO COLORADO O LAS CHICHARRAS (LOTE)	Nombres

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y **NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: 66182104
CUS Seguimiento: 63602224
Documento: CC-1096954545
Usuario Sistema: YULIETH BIBIANA
Fecha: 13/09/2022 3.58 PM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 220913510064990028



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220913510064990028

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 1098608788] - Nombres y Apellidos: [YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50C	1971553	CL 23 5 35 DP 2 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50C	1971639	CL 23 5 35 GJ 2 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
080	152336	CARRERA 3 # 76-54 CONJUNTO RESIDENCIAL SAMARIA, PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 1236 FASE 2 TORRE 3	Documento
50C	1971991	CL 23 5 35 AP 1316 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
314	4804	COLA DE PATO	Nombres
314	4382	RAMIREZ	Nombres
314	15935	LA DESPENSITA	Nombres
314	16779	LA CHICHARRA	Nombres
314	28376	PANTANO COLORADO O LAS CHICHARRAS (LOTE)	Nombres

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



CONTESTACIÓN DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

REF: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIO REYES FLOREZ

DEMANDADO: YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ Y OTROS

RADICACION: 681624089001-2022-00053-00

Respetado Juez.,

ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO, identificado con C. C. No. 1.098.688.958 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 263.695 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de la demandada Señora YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ, respetuosamente me dirijo al Juez en la oportunidad procesal correspondiente, para dar “**Contestación**” a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**. Es cierto

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, Es cierto y prueba de ello es el acta de conciliación aportada con la demanda.

En cuanto al **TERCER HECHO**, es parcialmente cierto, específicamente en el punto que se convocó una nueva conciliación, la cual fue fracasada. En tanto los otros hechos no me constan.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, manifiesto el rechazo a pagar la cuota alimentaria en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000)**

M/CTE, pues el salario que devenga mi poderdante, lo usa para cubrir su sustento, el de su hija menor de edad, además de los gastos del hogar y las acreencias adquiridas con instituciones bancarias y que demostraré con los documentos pertinentes, además que no se ha demostrado la necesidad alimentaria del señor FABIO REYES en concordancia con la suma pretendida; es por esto señor Juez que, con todo respeto sugiero NO se debería acceder a lo pretendido en el caso de estudio.

La base de lo anterior son los documentos anexados como prueba en la presente demanda, ya que éstos no demuestran el aumento significativo en las necesidades del señor FABIO REYES FLOREZ para acrecentar en un 150% la cuota inicial en un corto periodo de tiempo.

Realizando una operación aritmética de los documentos aportados como anexos en el presente caso; me permito traer a colación lo manifestado en el documento de soportes de gastos adulto mayor FABIO REYES FLOREZ, en el cual se expresa lo siguiente:

- **CONTRATO DE ARRIENDO:** \$200.000
- **CONTRATO DE MANUTENCION:** \$300.000
- **UTILES DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL:** \$145.000: Pongo especial reparo en el presente ítem, toda vez que las facturas presentadas, identificadas con la fecha del 06-21-2021, 07-21-2021, 08-21-2021, las cuales se encuentran a nombre de la señora DIANA REYES, y no dan cuenta si dichos útiles y elementos de aseo son para el señor FABIO REYES. En el caso que así sean, el promedio del valor de las mismas no superan los CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), existiendo con ello una diferencia de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.800).
- **CERTIFICADO CONTRATO DE CENAS:** \$90.000
- **FACTURAS GASTOS DE MEDICAMENTOS:** \$220.000: De nuevo es menester ahondar en este ítem, puesto que desde la conciliación inicial quedó estipulado que estos gastos se cancelarían entre todos cada vez que se vayan causando. Aunado a lo anterior, dichas facturas presentadas se encuentran a nombre de la señora DIANA SLEIDY REYES, y no dan cuenta que dichos medicamentos sean para el señor FABIO REYES. Es necesario

recalcar, señor juez, la enumeración de las facturas presentadas como prueba, es poco probable, que una droguería que deba llevar facturación según lo estipulado en las normas tributarias, solo haya realizado 2 ventas en el periodo del 23 de junio de 2021 al 24 de julio del mismo año; evidenciado lo anterior con las facturas presentadas identificadas con los números 5086 (junio de 2021) y 5087 (julio de 2021).

Por lo anterior, estos documentos, además de no dejar sentada la necesidad de estos medicamentos para el señor FABIO, y que éstos hubiesen sido comprados y entregados a él, dan muestra también que puede existir un afán para demostrar hechos que no son reflejo de la realidad.

En conclusión, y de acuerdo a los gastos soportados, de los cuales no se tiene reparo alguno, los gastos mensuales del señor FABIO REYES FLOREZ, ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000), valor del que se excluyen los gastos por medicamentos porque éstos son ocasionales, y como se expresó en párrafos anteriores, deben ser sufragados en partes iguales cuando se presenten.

Mi poderdante se encuentra dispuesta a seguir cumpliendo con las obligaciones de hija para con su padre, en igual forma que lo expresó en la audiencia de conciliación fallida, es decir, la realizada el 13 de octubre de 2021; proponer una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y los gastos de salud entre todos presentando los soportes de pago.

De todo lo anterior se evidencia que NO es necesario aumentar la cuota alimentaria en el valor pretendido en la demanda.

Con relación a la **SEGUNDA PRETENSION**, manifiesto, que se rechaza la misma y solicito continuar con lo acordado en la conciliación del 21 de junio de 2021, es decir, aportar una muda de ropa en el mes de junio y que los gastos de salud corran por partes iguales, previa presentación de los soportes, entre los hijos del señor FABIO REYES FLOREZ, siempre que estos no sean cubiertos por la EPS. Los demás gastos que se llegaren a presentar con el señor, se deben cancelar por partes iguales cuando éstos se causen.

Es necesario aclarar que mi poderdante, en el mes de junio del presente año le suministró la muda de ropa acordada a su progenitor, de acuerdo a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del año 2021.

EXCEPCIONES DE FONDO

- Excepción de Abuso del Derecho.

Causa interés la forma en la que se quiere establecer la cuota alimentaria en favor del señor FABIO REYES FLOREZ, de forma subjetiva y sin cumplir con lo establecido en las normas procesales de los medios de prueba, toda vez que los documentos aportados en la demanda como anexos, no dan cuenta de los gastos que se pretenden sufragar con el valor mensual solicitado.

Siendo objetivos, y ciñéndose a la razón, en cuanto a lo realmente expuesto en los documentos de prueba, el valor propuesto por mi poderdante, el cual debe ser cancelado por CADA UNO de los hijos, es suficiente para sustentar las necesidades alimentarias del señor FABIO.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

- Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como hija le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los CIENTO VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$120.000) M/CTE, sino también con lo aportado en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- Excepción nadie está obligado a lo imposible

Expongo esta excepción aportando las acreencias con las que cuenta la demandada, para iniciar se pone de presente el crédito hipotecario suscrito con el BANCO BBVA, acreencia que corresponde a un valor mensual de DOS MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000).

Extractos de tarjeta de crédito, de la cual es titular la demandada en el presente proceso, los cuales dan cuenta de la acreencia por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.052.588) para el periodo comprendido entre el 22 de julio de 2022 y el 26 de agosto del año en curso, medio de pago con el que se cubren los gastos mensuales del hogar.

Aunado a lo anterior, pongo de presente los gastos que se desprenden del cuidado de la menor, hija de la señora YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ, los cuales ascienden a UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

De acuerdo al certificado de ingresos que tiene la demandada en relación con su trabajo, los cuales son CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.451.582), se puede llegar a la conclusión que los pasivos de mi poderdante son mayores a los ingresos mensuales, y que está haciendo un esfuerzo por incrementar el valor de la cuota alimentaria a lo propuesto, viendo la necesidad alimentaria objetiva y demostrada de su padre.

Concluyo la presente excepción, trayendo a colación el Art.,419 del Código Civil, que establece: “Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.”

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia **STC2335-2022, Radicación nº 11001-22-10-000-2022-00052-01:**

“(…) explicó que para que una cuota alimentaria establecida por acuerdo entre las partes o decisión judicial sea objeto de modificación deberá presentarse por lo menos uno de los siguientes casos:

(...) 1º- Que la situación fáctica en que se reguló la cuota alimentaria haya variado sustancialmente, es decir, que el alimentante haya mejorado su capacidad económica, de manera que le permita suministrar una cuota alimentaria más alta de la que viene aportando con el fin de mejorar las condiciones de vida del alimentario;
2º- Que los gastos del alimentario hayan variado de tal forma, que la cuota que viene suministrando el alimentante sea insuficiente para cubrir sus necesidades básicas.”.

Y lo expuesto en la sentencia STC14317-2021 Radicación nº 11001-22-10-000-2021-00917-01: “En efecto, para solventar la controversia planteada, trajo a colación la línea jurisprudencial que ha marcado esta Sala, en aras de verificar cuáles son los “requisitos” que debe examinar el juez al momento de limitar el monto de los “derechos alimentarios” a cargo de los progenitores, a saber: «a) El vínculo legal y/o parentesco; b) Las necesidades del alimentario, en este caso el de la menor; y c) Capacidad económica del alimentante»”.

PRUEBAS

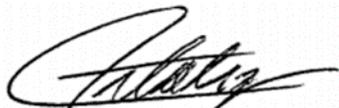
Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales:

- Copia de certificado laboral de fecha 12 de agosto de 2022.
- Copia del registro civil de nacimiento de la menor ANTONIA TABORDA REYES.
- Copia del extracto de la tarjeta de crédito del banco Davivienda del periodo 22/jul/2022 al 26/ago/2022.
- Copia de certificado de préstamos hipotecarios de vivienda expedido por el banco BBVA de fecha 01 de septiembre de 2022.
- Lo demás que de oficio considere su Señoría.

Del señor juez



ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO
C.C. 1.098.688.958 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 263.695 del C.S. de la J.



ROGER ANTOLINEZ CARREÑO
ABOGADO

Señor:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.
E.S.D.

YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.608.788 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, con domicilio principal en la Diagonal 182 No. 19 - 75, Barrio Usaquén de Bogotá, email yntyfa@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO**, identificado con C. C. No. 1.098.688.958 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 263.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, que cursa en su respetado despacho bajo el radicado 681624089001-2022-00053-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades para recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, conciliar, transigir, contestar la demanda de reconvención y todos los demás actos procesales conforme a derecho, en general las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al abogado en ejercicio **ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO** en los términos del presente poder

Atentamente,

YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ
C.C. N° 1.098.608.788 de Bucaramanga

Acepto,

ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO
C.C. 1.098.688.958 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 263.695 del C.S. de la J.

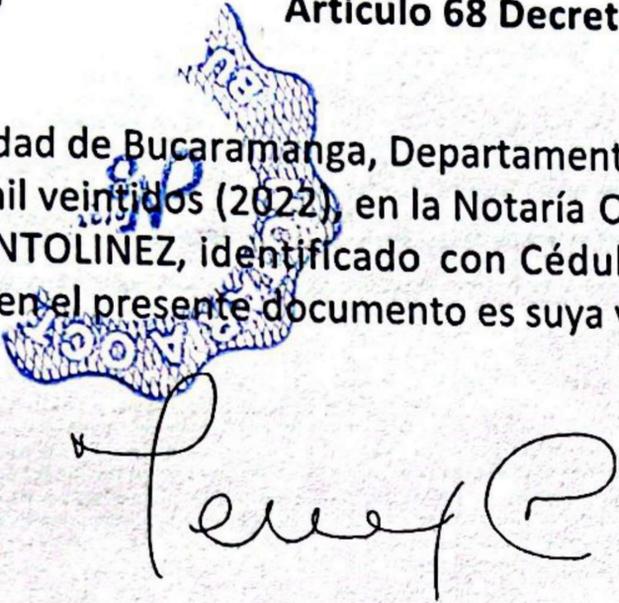


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12876720

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Octava (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció: YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098608788 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



1qmyd8yg3wm5
13/09/2022 - 15:46:13



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO

Notario Octavo (8) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyd8yg3wm5



Acta 1



NIT. No. 860.003.020-1
Cra 9 No. 72-21 Piso 7

CERTIFICADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE VIVIENDA

PARA EL AÑO GRAVABLE

OFICINA O DEPENDENCIA

0767 BBVANET

NOMBRE TITULAR(ES)

IDENTIFICACIÓN TITULAR(ES)

--	--

NÚMERO DE CRÉDITO

MONTO INICIAL

FECHA DE DESEMBOLSO

--	--	--

MODALIDAD DE CRÉDITO:

SALDO A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO GRAVABLE

:

SALDO A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO GRAVABLE

:

PAGOS DEL PERIODO:

VALOR INTERESES Y UVR'S PAGADOS:

MONTO MÁXIMO A DEDUCIR POR INTERESES DE VIVIENDA:

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

DIRECCIÓN OFICINA: CARRERA 9# 72-21

Los saldos que arroja esta certificación se suministrarán con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere Firma Autografa.



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

Extracto agosto

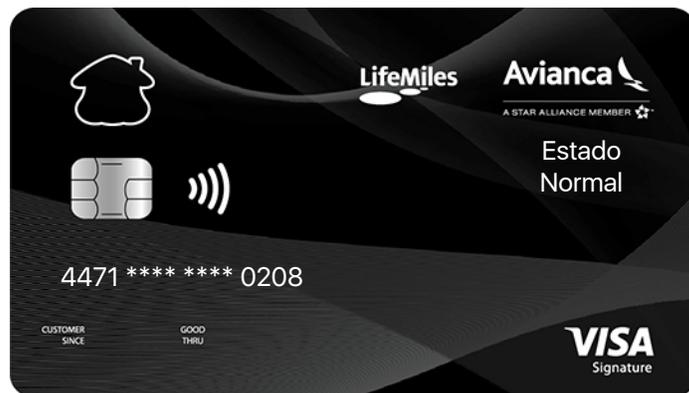
Periodo de facturación:

22/Jul/2022 - 26/Ago/2022

YENNY FABIOLA REYES ANTOLINEZ

YNYFA@HOTMAIL.COM

KR 13 A 34 72



Banco Davivienda S.A.

Información de pago



Fecha límite de pago

15/Sep/2022

Pago mínimo

\$3,052,588

Pago total

\$3,102,919



Pagar con cuentas Davivienda



Pagar con cuentas de otros bancos



Redimir ya

Información de tarjeta

Cupo disponible

\$4,721,031

Cupo disponible para avances

\$4,717,081

Cupo total

\$7,820,000

Cupo total para avances

\$7,820,000

Millas Avianca

Millas acumuladas por compras en el mes

3,134

Puede consultar más información de sus millas en www.lifemiles.com

Programa adelanto de millas Avianca

Millas adelantadas

0

Millas pagadas

- 0

Millas por pagar

0

Millas disponibles para adelanto

0

Detalle pago mínimo

Saldo en mora	\$0
+Cuota compras del mes	\$3,017,299
+Cuota compras anteriores	\$0
+Cuota avances del mes	\$0
+Cuota avances anteriores	\$0
+Cuota de manejo	\$0
+Intereses corrientes del mes	\$31,317
+Intereses de mora	\$20
+Otros cargos	\$3,950
Pago mínimo	\$3,052,588

Detalle pago total

Saldo mes anterior	\$8,300,856
+Compras del mes	\$8,947,577
+Avances del mes	\$0
+Cuota de manejo	\$0
+Intereses corrientes	\$31,317
+Intereses de mora	\$20
+Otros cargos	\$3,950
-Pagos y abonos	\$14,180,803
Pago total	\$3,102,919
Saldo a favor	\$0



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

62213110

NUIP 1016609033

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 4 C

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 5 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: TABORDA * * * * * Segundo Apellido: REYES * * * * *

Nombre(s): ANTONIA * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2 0 2 2 Mes F E B Día 2 4 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *

Número certificado de nacido vivo: 171097846 * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: REYES ANTOLINEZ YENNY FABIOLA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1098608788 * * * * *

Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: TABORDA VIVARES PABLO ANDRES * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 94151113 * * * * *

Nacionalidad: COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TABORDA VIVARES PABLO ANDRES * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 94151113 * * * * *

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *

Firma: * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * *

Firma: * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2 0 2 2 Mes M A R Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
Nombre y firma: *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento paterno

Firma: _____

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

C cadema s.a.

7.5

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN HUMANA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

HACE CONSTAR

Que la señora **YENNY FABIOLA REYES ANTOLÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1098608788, labora en esta Entidad desde el 19 de julio de 2021. Desempeña el cargo de Profesional especializado Código 2028 Grado 17 de la planta de personal, actualmente cuenta con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 5451582).

Se expide en Bogotá D.C., el 12 de agosto de 2022 a solicitud de la interesada.

NIT. 900467239-2


JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS

Proyecto: Adriana López Alvarado – Profesional Universitario Grupo de Gestión Humana.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 11031132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V6
13/10/2020
Página 1 de 1



El ambiente
es de todos

Minambiente

- **CONTESTACIÓN DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

REF: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIO REYES FLOREZ

DEMANDADA: KATHERINE REYES ANTOLINEZ Y OTROS

RADICACION: 681624089001-2022-00053-00

Respetado Juez.,

ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO, identificado con C. C. No. 1.098.688.958 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 263.695 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de la demandada Señora KATHERINE REYES ANTOLINEZ, respetuosamente me dirijo al Juez en la oportunidad procesal correspondiente, para dar “**Contestación**” a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

En cuanto al **PRIMER HECHO**. Es cierto

En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, Es cierto y prueba de ello es el acta de conciliación aportada con la demanda.

En cuanto al **TERCER HECHO**, es parcialmente cierto, específicamente en el punto que se convocó una nueva conciliación, la cual fue fracasada. En tanto los otros hechos no me constan.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, manifiesto el rechazo a pagar la cuota alimentaria en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000) M/CTE**, pues mi poderdante no cuenta con ingresos mensuales, se encuentra sin

empleo, además que no se ha demostrado la necesidad alimentaria del señor FABIO REYES en concordancia con la suma pretendida; es por esto señor Juez que, con todo respeto sugiero NO se debería acceder a lo pretendido en el caso de estudio.

La base de lo anterior son los documentos anexados como prueba en la presente demanda, ya que éstos no demuestran el aumento significativo en las necesidades del señor FABIO REYES FLOREZ para acrecentar en un 150% la cuota inicial en un corto periodo de tiempo.

Realizando una operación aritmética de los documentos aportados como anexos en el presente caso; me permito traer a colación lo manifestado en el documento de soportes de gastos adulto mayor FABIO REYES FLOREZ, en el cual se expresa lo siguiente:

- **CONTRATO DE ARRIENDO:** \$200.000
- **CONTRATO DE MANUTENCION:** \$300.000
- **UTILES DE ASEO Y CUIDADO PERSONAL:** \$145.000: Pongo especial reparo en el presente ítem, toda vez que las facturas presentadas, identificadas con la fecha del 06-21-2021, 07-21-2021, 08-21-2021, las cuales se encuentran a nombre de la señora DIANA REYES, y no dan cuenta si dichos útiles y elementos de aseo son para el señor FABIO REYES. En el caso que así sean, el promedio del valor de las mismas no superan los CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200), existiendo con ello una diferencia de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.800).
- **CERTIFICADO CONTRATO DE CENAS:** \$90.000
- **FACTURAS GASTOS DE MEDICAMENTOS:** \$220.000: De nuevo es menester ahondar en este ítem, puesto que desde la conciliación inicial quedó estipulado que estos gastos se cancelarían entre todos cada vez que se vayan causando. Aunado a lo anterior, dichas facturas presentadas se encuentran a nombre de la señora DIANA SLEIDY REYES, y no dan cuenta que dichos medicamentos sean para el señor FABIO REYES. Es necesario recalcar, señor juez, la enumeración de las facturas presentadas como prueba, es poco probable, que una droguería que deba llevar facturación según lo estipulado en las normas tributarias, solo haya realizado 2 ventas en el periodo del 23 de junio de 2021 al 24 de julio del mismo año; evidenciado

lo anterior con las facturas presentadas identificadas con los números 5086 (junio de 2021) y 5087 (julio de 2021).

Por lo anterior, estos documentos, además de no dejar sentada la necesidad de estos medicamentos para el señor FABIO, y que éstos hubiesen sido comprados y entregados a él, dan muestra también que puede existir un afán para demostrar hechos que no son reflejo de la realidad.

En conclusión, y de acuerdo a los gastos soportados, de los cuales no se tiene reparo alguno, los gastos mensuales del señor FABIO REYES FLOREZ, ascienden a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$640.000), valor del que se excluyen los gastos por medicamentos porque éstos son ocasionales, y como se expresó en párrafos anteriores, deben ser sufragados en partes iguales cuando se presenten.

Mi poderdante se encuentra dispuesta a seguir cumpliendo con las obligaciones de hija para con su padre, en igual forma que lo expresó en la audiencia de conciliación fallida, es decir, la realizada el 13 de octubre de 2021; proponer una suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y los gastos de salud entre todos presentando los soportes de pago.

De todo lo anterior se evidencia que NO es necesario aumentar la cuota alimentaria en el valor pretendido en la demanda.

Con relación a la **SEGUNDA PRETENSION**, manifiesto, que se rechaza la misma y solicito continuar con lo acordado en la conciliación del 21 de junio de 2021, es decir, aportar una muda de ropa en el mes de junio y que los gastos de salud corran por partes iguales, previa presentación de los soportes, entre los hijos del señor FABIO REYES FLOREZ, siempre que estos no sean cubiertos por la EPS. Los demás gastos que se llegaren a presentar con el señor, se deben cancelar por partes iguales cuando éstos se causen.

Es necesario aclarar que mi poderdante, en el mes de junio del presente año le suministró la muda de ropa acordada a su progenitor, de acuerdo a lo pactado en el acuerdo conciliatorio del año 2021.

EXCEPCIONES DE FONDO

- **Excepción de Abuso del Derecho.**

Causa interés la forma en la que se quiere establecer la cuota alimentaria en favor del señor FABIO REYES FLOREZ, de forma subjetiva y sin cumplir con lo establecido en las normas procesales de los medios de prueba, toda vez que los documentos aportados en la demanda como anexos, no dan cuenta de los gastos que se pretenden sufragar con el valor mensual solicitado.

Siendo objetivos, y ciñéndose a la razón, en cuanto a lo realmente expuesto en los documentos de prueba, el valor propuesto por mi poderdante, el cual debe ser cancelado por CADA UNO de los hijos, es suficiente para sustentar las necesidades alimentarias del señor FABIO.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

– **Excepción de cumplimiento de la obligación.**

Manifiesto al despacho que mi poderdante ha venido cumpliendo con la obligación que como hija le impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los CIENTO VEINTE MIL PESOS MENSUALES (\$120.000) M/CTE, sino también con lo aportado en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

- **Excepción nadie está obligado a lo imposible**

Expongo esta excepción con el presente económico de mi poderdante, toda vez que se encuentra sin empleo y no cuenta con ingresos para solventar sus necesidades básicas y en la actualidad se encuentra viviendo en la casa de su progenitora, pero para suplir las necesidades de su padre puede hacer un esfuerzo con el fin de pagar la cuota alimentaria sugerida.

Concluyo la presente excepción, trayendo a colación el Art. 419 del Código Civil, que establece: “Tasación de alimentos. Se deberán tomar de acuerdo a las facultades del deudor y circunstancias domésticas.”

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia **STC2335-2022, Radicación nº 11001-22-10-000-2022-00052-01:**

“(…) explicó que para que una cuota alimentaria establecida por acuerdo entre las partes o decisión judicial sea objeto de modificación deberá presentarse por lo menos uno de los siguientes casos:

(...) 1º- *Que la situación fáctica en que se reguló la cuota alimentaria haya variado sustancialmente, es decir, que el alimentante haya mejorado su capacidad económica, de manera que le permita suministrar una cuota alimentaria más alta de la que viene aportando con el fin de mejorar las condiciones de vida del alimentario;*
2º- *Que los gastos del alimentario hayan variado de tal forma, que la cuota que viene suministrando el alimentante sea insuficiente para cubrir sus necesidades básicas.”.*

Y lo expuesto en la sentencia STC14317-2021 Radicación nº 11001-22-10-000-2021-00917-01: “En efecto, para solventar la controversia planteada, trajo a colación la línea jurisprudencial que ha marcado esta Sala, en aras de verificar cuáles son los “requisitos” que debe examinar el juez al momento de limitar el monto de los “derechos alimentarios” a cargo de los progenitores, a saber: «a) El vínculo legal y/o parentesco; b) Las necesidades del alimentario, en este caso el de la menor; y c) Capacidad económica del alimentante»”.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Del señor juez



ROGER ALVEIRO ANTOLÍNEZ CARREÑO
C.C. 1.098.688.958 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 263.695 del C.S. de la J.



ROGER ANTOLINEZ CARREÑO
ABOGADO

Señor:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.
E.S.D.

KATHERINE REYES ANTOLINEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.161 de Bucaramanga, obrando en nombre propio, con domicilio principal en la calle 18 No. 32A - 29, Barrio San Alonso de Bucaramanga, email katherine_sa@hotmail.com, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO**, identificado con C. C. No. 1.098.688.958 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 263.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda, y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, que cursa en su respetado despacho bajo el radicado 681624089001-2022-00053-00.

Mi apoderado cuenta con las facultades para recibir, desistir, sustituir, interponer recursos, conciliar, transigir, contestar la demanda de reconvenición y todos los demás actos procesales conforme a derecho, en general las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al abogado en ejercicio **ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO** en los términos del presente poder

Atentamente,

KATHERINE REYES ANTOLINEZ
C.C. N° 1.098.667.161 de Bucaramanga

Acepto,

ROGER ALVEIRO ANTOLINEZ CARREÑO
C.C. 1.098.688.958 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 263.695 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL
El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

KATHERINE ROYES ANTONINEZ

Identificado con

CC# 1098667161

Quien ademas reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

06 SEP 2022

Katherine Reyes A
1098667161

Manuel Vega
DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

